


**ASUNTO: PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION
DE GRANADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.**

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante) y artículo 54-1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local vigentes (RDLvo 781/86), esta Intervención informa:

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación y normativa aplicable, a la que se adecua el expediente, es la siguiente:

- 
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local Vigentes (RDLvo 781/86).
 - Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la LRBRL (Ley 27/2013).
 - Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 48 al 55, 162 al 171 (Sección 1ª, Capítulo I, del Título VI).
 - Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la LRHL (RD 500/90).

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por la que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modificada entre otras por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de *Reformas para el Impulso a la Productividad*) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el artículo 189-2 del TRLRHL, regulador de determinados aspectos de dicha materia
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEP), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden HAP 2105/2012), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (en adelante RDL 17/2014).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Reglamento de Control Interno de esta Diputación, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 20 de mayo de 2.006 y publicado en el B.O.P. de fecha 1 de agosto de 2.006, en tanto que el informe de fiscalización que en él se recoge se ha de hacer sobre las operaciones que han de constituir la ejecución del Presupuesto que se aprueba, cerrando con ello el ciclo presupuestario que se inicia. (RCI).

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, será tenida en cuenta como posible orientación y referencia, dado su carácter de Ley exclusivamente de aplicación en la Administración General del Estado (*"al sector público estatal"*, artículos 1 y 2).
- Además, el expediente se habrá de ajustar a cuanto al efecto disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 o la normativa que en defecto de esta y a sus mismos fines se dicte.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015), artículos 118 a 127 (régimen de los consorcios).

Aunque carecen de cualquier rango normativo se han de tener en cuenta dado su carácter orientador también:

- El Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones locales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se lleva a cabo una aproximación al déficit valorado de acuerdo a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95) (En adelante el Manual)
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (última edición 2014, en adelante Guía Regla de Gasto).

SEGUNDO.- PRECEPTIVIDAD DEL INFORME

Este informe es preceptivo por establecerlo así el artículo 168.4 TRLRHL y el artículo 18.4 del RD 500/90, destacando de este último:

4. Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el Artículo 12 y en el presente Artículo, el Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

*La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo **no inferior a diez días** e informado antes del 10 de octubre.*

Además, algunos extremos del expediente deben ser objeto de especial examen por parte de la Intervención, especialmente los que guardan relación con los preceptos contenidos en la LOEP, recayendo igualmente sobre el Interventor la obligación de remisión de determinada información sobre el particular al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1.- Con carácter previo, y en este ejercicio debería de haberse hecho antes, pero no habiendo sido así, se ha de hacer en la misma sesión o acuerdo en que se incluya la aprobación del presupuesto, el Pleno debe aprobar el Límite de gasto no financiero y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30-1 de la LOEP.

Artículo 30. Límite de gasto no financiero.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Este extremo se recoge en la propuesta de aprobación del expediente suscrita por el Señor Vicepresidente Cuarto y Diputado de Recursos Humanos, Economía, y Patrimonio en la cifra de **240.716.544,81 € (consolidado)** y deberá ser objeto de específica aprobación por el Pleno.

También Establece la LOEP que

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Artículo 29. Marco presupuestario a medio plazo.

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

El Plan presupuestario a medio plazo se ha establecido en expediente aprobado por Resolución de la Sr. Vicepresidenta Cuarto y Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio el día **14 de marzo de 2016 (Resolución número 000591)**, habiendo dado traslado del mismo esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Función Pública (en adelante Ministerio) en los términos fijados en dicha resolución.

2.- Corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación del expediente de Presupuesto, tal y como establecen los artículos 33.1, 47 y 112 de la LRBRL y 168 TRLRHL.

Dicho trámite requiere de su aprobación inicial, según dispone el artículo 169.1 TRLRHL, tras la cual se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se habilitará un plazo de 15 días para que los interesados a los que se refiere el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar reclamaciones por los motivos que en dicho artículo se recogen. Transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo 169.1, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, en caso contrario, si se presentan alegaciones y/o reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto definitivo precisará para su entrada en vigor de la previa inserción de un resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 169-3 y 5 TRLRHL), debiéndose tener en cuenta lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL¹.

¹ 2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. ..

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

Asimismo, debe ser objeto de aprobación y publicación la plantilla de personal y en su caso, la Relación de Puestos de Trabajo (artículos 126 y 127 RDLvo 781/86, recogidos literalmente más adelante).

Una vez formado el Presupuesto General de la Corporación, e informado por la Intervención (**para lo que el R.D. 500/90 establece un plazo de 10 días**), se estará a la tramitación dispuesta en el artículo 169 del TRLRHL y en el Reglamento Orgánico de la Diputación², esto es:

1. Aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva en los términos antes dichos.

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presente Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados, y se realizará con los requisitos y límites previstos en el art. 21 del R.D. 500/1990.

3. *El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Provincia en los términos antes expuestos.*

4. *Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.*

5. *El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en el BOP.*

En la situación actual (fecha del expediente ya iniciado el año), el presupuesto aprobado tendrá efectos desde el día uno de enero de 2017, a tenor del artículo 21-6 y 7 del RD 500/90

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

² En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de esta organización.

CUARTO.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL, el Presupuesto General de la Diputación de Granada está integrado por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Provincial.
- b) Los Presupuestos de sus Organismos Autónomos: Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), Patronato García Lorca, Patronato Provincial de Turismo, Servicio Provincial Tributario (SPT) y Agencia Provincial de Extinción de Incendios (APEI).
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades de capital íntegramente público (provincial): Viviendas Sociales de Granada S. A. (VISOGSA) y Granada Desarrollo Innova.

El Resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos es el siguiente:

1.- Presupuesto de la **Diputación de Granada;**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	8.107.034,16
Cap. II. Impuestos Indirectos	10.901.620,48
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	13.233.268,34
Cap. IV. Transferencias Corrientes	179.158.119,49
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	157.141,72
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	9.930.612,02
Cap. VIII. Activos Financieros	2,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	16.938.210,72
TOTAL PRESUPUESTO	238.426.008,93
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	70.927.076,21
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	50.030.641,44
Cap.III. Gastos financieros	2.502.366,55
Cap.IV. Transferencias corrientes	54.315.230,84
Cap.V. Fondo de Contingencia	5.446.954,60
Cap.VI. Inversiones reales	13.285.279,08
Cap.VII. Transferencias de Capital	17.472.014,07
Cap.VIII. Activos Financieros	2,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	16.938.210,72
TOTAL PRESUPUESTO	230.917.775,51

Arroja un Superávit de

7.508.233,42

2.- Presupuesto de Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI):

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	402.490,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	692.510,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	2.000,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	15.000,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.112.000,00

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	843.628,03
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	220.171,97
Cap.III. Gastos financieros	1.000,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	8.200,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	6.000,00
Cap.VI. Inversiones reales	18.000,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap.VIII. Activos Financieros	15.000,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.112.000,00

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

3.- Presupuesto del Patronato Provincial Federico García Lorca;

INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	19.500,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	430.000,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	100,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	449.600,00

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	283.527,39
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	157.594,20
Cap.III. Gastos financieros	0,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	2.175,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	2.803,41
Cap.VI. Inversiones reales	3.500,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap.VIII. Activos Financieros	0,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	449.600,00

4.- Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	11.500,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	2.299.705,62
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	1.500,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	12.000,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.324.705,62

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	986.288,90
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	944.250,26
Cap.III. Gastos financieros	250,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	300.649,27
Cap.V. Fondo de Contingencia	9.515,52
Cap.VI. Inversiones reales	7.500,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	64.251,67
Cap.VIII. Activos Financieros	12.000,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.324.705,62

5.- Presupuesto del Servicio Provincial Tributario

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	7.380.527,23
Cap. IV. Transferencias Corrientes	0,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	427.286,47
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	6,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	7.807.819,70

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	4.662.933,07
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	2.132.002,00
Cap.III. Gastos financieros	187.012,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	300.000,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	250.304,98
Cap.VI. Inversiones reales	275.561,65
Cap.VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap.VIII. Activos Financieros	6,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	7.807.819,70

6- El Presupuesto de la Agencia Provincial de extinción de Incendios (APEI)

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	2.711.273,98
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	0,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	10.500,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.721.773,98

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	2.333.547,48
Cap.II. Gastos en b. Ctes. Y servicios	348.010,00
Cap.III. Gastos financieros	0,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	0,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	23.216,50
Cap.VI. Inversiones reales	6.500,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap.VIII. Activos Financieros	10.500,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.721.773,98

7.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de **VISOGSA** ascienden a:

VISOGSA	IMPORTES
INGRESOS	8.117.133,43
GASTOS	5.910.445,19
SUPERAVIT	2.206.688,24

8.- No constan las previsiones de Gastos e Ingresos de GRANADA DESARROLLO INNOVA debido a la concurrencia de una causa que la ha de poner en situación de liquidación y a la que más adelante se referirá este informe.

En aplicación de la legislación vigente no se ha de incluir en el Presupuesto General de la Diputación el presupuesto de ningún otro ente en el que esta participe.

En aplicación de la Ley 27/2013 y 40/2015 el Consorcio de Extinción de Incendios y el Consorcio de Residuos Solidados Urbanos (Resur) han de quedar adscritos a esta Diputación, a este extremo y sus consecuencias más adelante se referirá este informe.

El Consorcio de Extinción de Incendios por disposición de sus Estatutos, aprobados por esta Diputación (ya se ha hecho así con el presupuesto de 2016, a través del procedimiento aprobado por el pleno el 4 de diciembre de 2014)

Y respecto de Resur se ha de reiterar lo manifestado por esta Intervención en NIS de 1 de febrero de 2016, en la que trasladaba a la Secretaría General, para du dación de cuenta al Pleno de la remisión de información al Ministerio correspondiente al cuarto trimestre de 2016:

El MINHAP ha incluido dentro de la información a remitir datos del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR), cuya disolución se acordó por su asamblea en diciembre de 2012, respecto de este particular se ha reseñado en observaciones lo siguiente:

En la remisión del Presupuesto 2016 no se incluyó la Entidad I C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada por eso en la columna " Previsiones/Créditos Iniciales Presupuestos" del resumen de la Económica tiene todos los importes a 0.

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

No se remite información alguna (se señala 1,00 €) respecto del C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada (Resur) en coordinación con lo reseñado por el Sr. Subdirector General de Estudios y Financiación de entidades locales en su Oficio de 17 de mayo de 2013. Ratificado por el Escrito de la Secretaria General de Coordinación autonómica y Local de 19 de julio de 2013 dada su situación de Consorcio en disolución que solo le permite, a decir de dichas resoluciones:

Una entidad en disolución no puede ni debe, por definición, asumir nuevas obligaciones de pago ni contraer nuevos compromisos que no sean los tendentes a liquidar la respectiva entidad.,

Las dificultades en remitir la información al Ministerio con esos datos y la posibilidad que dicha remisión respecto de este Consorcio pueda bloquear la remisión del resto de información, hacen a la Intervención plantear la remisión de la información real obtenida trimestralmente, la cual en todo caso respecto de lo que atañe al cumplimiento de las reglas fiscales de esta entidad ha de tener un efecto neutro.

Los presupuestos de estos Consorcios son:

Consorcio de Extinción de Incendios

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	2.862.500,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	16.000,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	1.971.849,30
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	4.850.349,30
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	33.500,00
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	25.000,00
Cap.III. Gastos financieros	0,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	2.820.006,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap.VI. Inversiones reales	0,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	1.971.849,30
Cap.VIII. Activos Financieros	0,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	4.850.355,30

RESUR

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	796.633,60
Cap. IV. Transferencias Corrientes	50.000,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	0,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	846.633,60
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	12.000,00
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	834.633,60
Cap.III. Gastos financieros	0,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	0,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap.VI. Inversiones reales	0,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap.VIII. Activos Financieros	0,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	846.633,60

No así el resto de Consorcios y otras entidades que figuran en la aplicación de la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio respecto de la remisión de la información del presupuesto de 2017, ni las que aparecen en las comunicaciones recibidas por correo electrónico el 4 de enero de 2017 de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público de la Intervención General de la Administración (IGAE), frente a la que esta Intervención evacuó alegaciones, por la misma vía y sin contestación a la fecha, y respecto de la que recomienda el inicio de actuaciones a fin de eliminar la incorrecta adscripción, en concreto, unas y otras, son:



Presupuestos 2017 Entidades Locales

- Usuario: 01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada
- Salir

PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Datos Presupuestarios, Estados Iniciales, e información individualizada de cada Entidad

Entidades que forman la Corporación Local o dependientes

Código	Denominación	Clasificación	Situación de información	Entrar
01-18-000-DD-000	Diputación Prov. de Granada	ADMIN PUB	Pendiente de cumplimentar	
01-18-000-DO-001	Agencia Provincial de Extinción de Incendios	ADMIN PUB	Pendiente de cumplimentar	
01-18-000-DV-001	P. Prov. Turismo	ADMIN PUB	Pendiente de cumplimentar	
01-18-000-DV-005	P. Garcia Lorca	ADMIN PUB	Pendiente de cumplimentar	
01-18-000-DV-006	P. Cemci	ADMIN PUB	Pendiente de cumplimentar	
01-18-000-DV-007	Servicio Provincial Tributario	ADMIN PUB	Pendiente de cumplimentar	
01-18-000-DP-004	Granada Desarrollo Innova S.A.	ADMIN PUB	Pendiente de cumplimentar	
01-00-082-CC-000	C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada	ADMIN PUB	Pendiente de cumplimentar	
01-00-088-CC-000	C. Urbanístico del Barranco del Poqueira	PENDIENTE	Pendiente de cumplimentar	
01-00-099-CC-000	C. Granada Cultural	PENDIENTE	Pendiente de cumplimentar	
01-00-085-CC-000	C. Prov. Serv. Prev. Ex. Incen. Salv. Granada	PENDIENTE	Pendiente de cumplimentar	
01-00-013-CC-000	C. Estación Recreativa Puerto de la Ragua	PENDIENTE	Pendiente de cumplimentar	
01-18-000-DP-001	Viviendas Sociales de Granada (VISOGSA)	SOC NO FINANCIERAS	Pendiente de cumplimentar	

VOLVER

UNIDADES PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN

<u>SITUACIÓN EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LAS UNIDADES QUE FIGURAN EN EL INVENTARIO DE CORPORACIONES LOCALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (Diciembre de 2015)</u>		
SECTORIZACIÓN	NOMBRE DE LA UNIDAD	ADMINISTRACIÓN DE DEPENDENCIA
UNIDADES PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN	CONSORCIO AGUAS BLANCAS	PENDIENTE DE ASIGNAR
	CONSORCIO URBANÍSTICO DEL BARRANCO DE POQUEIRA	D.P. GRANADA
	CONSORCIO GRANADA CULTURAL. NO SE LLEGÓ A CONSTITUIR TRAS LA APROBACION INICIAL DE SUS ESTATUTOS	PENDIENTE DE ASIGNAR

A efectos presupuestarios y contables, la adscripción de algún consorcio significa (Ley 40/2015):

Artículo 120. Régimen de adscripción.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo.

2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

...///...

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

Artículo 122. *Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.*

1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

4. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

5. Los consorcios se regirán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos

La adscripción indebida de Consorcios a esta entidad no es una cuestión nueva, en ejercicios anteriores se ha llegado incluso a formular requerimiento previo de subsanación al Ministerio.

Se quiere reseñar que a juicio del que suscribe la permanencia en cualquier consorcio que conllevara necesariamente los indicados efectos a cargo de esta Diputación (adscripción, resaltados en negrita) debe adoptarse en expediente en el que se acredite respecto de los consorcios de manera suficiente la realidad de su situación, económica y patrimonial y las consecuencias que dicha integración, a los efectos de lo establecido en la LOEP ha de significar para esta entidad, teniendo en cuenta que la colaboración con el servicio o servicios atendidos a través del Consorcio puede prestarse o en su caso seguir prestándose por esta Diputación a través de otra vías establecidas igualmente en la legislación vigente

Especialmente se ha de examinar, aunque se trate formalmente de adaptación o revisión de estatutos que tengan como consecuencia la indicada adscripción, si se cumplen o no el mandato recogido en el artículo 57 de la LRBRL en lo términos en que esté ha sido modificado por la Ley 27/2013 que para su conocimiento se transcribe literalmente a continuación:

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La constitución de un consorcio **solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio** y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquella permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.»

También se ha de acreditar en el expediente la procedencia de la participación de la Diputación en el consorcio, a la vista de las competencias que la Ley le asigna.

Además, se ha de señalar que con motivo de la vigencia de la Ley 27/2013, en esta Diputación se incoó expediente relativo a la aplicación de la misma (aprobado por el Pleno el 12 de junio de 2014) en el cual no se realizó ningún pronunciamiento en lo que atañe a la participación de la Diputación en otros organismos como pudiera ser el caso de los Consorcios. Tampoco, en el ámbito expresado ha habido aún pronunciamiento acerca de la necesaria revisión de los Estatutos de los Organismos autónomos y de las Sociedades mercantiles de titularidad provincial, a lo que viene obligada en aplicación de la citada Ley 27/2013, lo que se considera procede realizar en coordinación con el ámbito del expediente instruido.

Sí tras la incoación del respectivo expediente en los términos reseñados anteriormente se diera el caso de que a la Diputación debiera de quedar adscrito a los efectos previstos en el LOEP y Ley 27/2013 algún Consorcio, se estima que el proceso más correcto para su integración sea mediante la asignación de una clasificación orgánica específica.

Los consorcios, no forman parte del Presupuesto General, forman parte de lo que se denomina perímetro de Consolidación de la Entidad, respecto de este perímetro ha de

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

observarse igualmente el cumplimiento de las reglas fiscales (Estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto, deuda pública y periodo medio de pago).

En este informe se realiza ese examen, señalando que respecto de Resur al carecer a la fecha de emisión de este informe de presupuesto aprobado se toman los datos del vigente para 2016.

Respecto de la realización de la necesaria auditoria, en su momento se incoará el oportuno expediente.

4.1.- Todos los presupuestos integrantes del Presupuesto General (Organismos autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles), y los integrados en el Perímetro de Consolidación para el ejercicio 2017 se presentan sin déficit inicial.

Respecto de los Estados de Gastos e Ingresos de las sociedades de capital íntegramente provincial, se quiere hacer notar en este momento sin perjuicio de otras consideraciones que se realizarán más adelante, que en la aplicación del beneficio que figura en los mismos, caso de materializarse, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de sus respectivos Estatutos³.

El Presupuesto Consolidado presenta un **superávit de 9.714.921,66 €**⁴. Se advierte que el principio de equilibrio presupuestario, de obligada observancia, no se cumple exclusivamente con la nivelación de los Estados iniciales, sino que debe mantenerse durante la ejecución del mismo, lo cual exige que las previsiones de ingresos se liquiden efectivamente y respondan a expectativas reales y fundadas y que los gastos se realicen de manera atemperada a la obtención de los citados ingresos.

Se considera ajustado a derecho la presentación de un presupuesto con superávit en la Diputación por importe de **7.508.233,42 €**, tanto para atender la devolución de la regularización

³ **ARTICULO 24. APROBACION DE LAS CUENTAS; APLICACION DE RESULTADOS.**

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General resolviéndose sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Con los resultados se constituirá la reserva legal, si procede; con el exceso sobre la cantidad que deba destinarse a reserva legal, se constituirá una reserva estatutaria, salvo que por acuerdo expreso del Consejo de Administración se disponga la aplicación de resultados de forma diferente.

⁴ Véase el apartado 2.2. correspondiente a las estimaciones de ingresos de las sociedades mercantiles

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

de la Participación en los Ingresos del Estado procedentes de los ejercicios 2008, 2009 y 2013 (El Pleno en sesión de 28.11.2014 aprobó el fraccionamiento correspondiente a 2008 y 2009 y el celebrado 29.10.2015 aprobó el fraccionamiento de la devolución de la participación en la P.I.E. del ejercicio 2013, ambos por unanimidad), como el importe de 5.565.142,60 euros que se corresponde con la medida de inejecución contemplada en el Plan Económico Financiero aprobado por el pleno de 28 de julio de 2016 respecto de la liquidación del ejercicio 2015 (PEF 2015).

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en **6.400.389,60 €**, el Presupuesto Consolidado de la Diputación de Granada asciende en su Estado de ingresos a **248.429.373,93 €**, y en su Estado de Gastos a **240.921.140,51 €**, arrojando el Superávit expresado de **9.714.921,66 €**.

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en **9.262.889,60 €** el Presupuesto Consolidado correspondiente al Perímetro de Consolidación de la Diputación de Granada asciende en su Estado de ingresos a **258.538.897,13 €**, y en su Estado de Gastos a **251.030.663,71 €**, arrojando en este caso un Superávit de **7.508.233,42 €**.

QUINTO: DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA DIPUTACIÓN

La Intervención ha emitido informe en los expedientes de aprobación de los presupuestos de los Organismos Autónomos, los cuales han alcanzado a esta fecha la aprobación de sus respectivos Consejos u órganos rectores.

Se ha de señalar en lo que atañe al cálculo de la estabilidad presupuestaria y a la observancia de la Regla de gasto, cuyo examen corresponde a la Intervención, que será objeto de desarrollo en el apartado 2.

1. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

A) EQUILIBRIO Y NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA (Art. 165-4 TRLRHL, Artículo 3 de la L.G.E.P. y artículo 15 del Reglamento de Estabilidad en las Entidades Locales)

A.1) PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION

El Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación, con una cuantía de **238.426.008,93 €**, y el Estados de Gastos del mismo, con una cuantía de **230.917.775,51 €**, muestran un **superávit inicial de 7.508.233,42 €**, con el siguiente desglose facilitado desde el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contable:

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes	213.789.387,54 ⁵	>	200.160.480,36 ⁶
Operaciones de Capital no financieras	7.698.408,67 ⁷	<	30.757.293,15 ⁸
Operaciones Financieras	16.938.212,72 ⁹	<	16.938.212,72 ¹⁰

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto, ajustado, cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I.C. > G.C.), teniendo en cuenta como ingresos corrientes la financiación recibida de la Junta de Andalucía para amortizar las operaciones de crédito concertadas en los ejercicios anteriores para financiar el PFEA.

El superávit formal que presenta el presupuesto de la Diputación de **7.508.233,42 €** es coherente con los citados expedientes aprobados por el Pleno por unanimidad para realizar el reintegro de las liquidaciones efectuadas por el Estado en relación a la PIE de los años 2008, 2009 (28.11.2014) y 2013 (29 de octubre de 2015) de manera fraccionada, reflejándose en el estado de la Deuda de este expediente lo siguiente:

AÑO	PENDIENTE 31.12.2016	ABONOS EN 2017	PENDIENTE 01.01.2017	PLENO
2.008	5.834.188,51	388.946,04	5.445.242,47	28,11,2014
2.009	23.312.169,45	1.554.144,72	21.758.024,73	28,11,2014
2.013	0,00	0	0	29,10,2015
TOTAL	29.146.357,96	1.943.090,76	27.203.267,20	

Se señala que el superávit formal es coherente por cuanto que el procedimiento para anotar esas devoluciones fraccionadas es el de devolución de ingresos indebidos que consiste

⁵ Ingresos por operaciones corrientes = Ingresos Capítulos 1 al 5 y transferencias de capital de la Junta de Andalucía (subconcepto 75000) para la amortización de préstamos del PFEA por 2.232.203,35 €

⁶ Gastos por operaciones corrientes = Gastos Capítulos 1 al 5 y 9.

⁷ Ingresos por operaciones Capital= Ingresos Capítulos 6 y 7 excepto transferencias de la Junta de Andalucía para préstamos PFEA)

⁸ Gastos por operaciones Capital = Gastos Capital capítulos 6 y 7

⁹ Ingresos por operaciones Financieras= Ingresos Capítulos 8 y 9

¹⁰ Gastos por operaciones Financieras = Gastos Capítulos 8 y 9

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

de acuerdo con el artículo 165.3 del TRLRHL en la minoración de los ingresos obtenidos en el ejercicio corriente, no se trata pues de un pago¹¹.

Así se ha pronunció la Intervención General de la Administración del Estado en fecha 1 de julio de 2008 respondiendo a consulta planteada por esta Diputación y en la Nota Informativa 1/2010 (octubre de 2010) emitida específicamente en relación al tratamiento contable de estas devoluciones.

También es coherente el importe de 5.565.142,60 euros que se corresponde con la medida de inejecución contemplada en el PEF 2015.

A.2) PRESUPUESTO CONSOLIDADO

En términos consolidados, Diputación Organismos Autónomos, la situación es la siguiente:

Los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto Consolidado de la Diputación y sus organismos autónomos han sido confeccionados sin déficit inicial y deducidas transferencias internas de **6.400.389,60 €**, según el siguiente detalle

ENTE	GASTOS IV	GASTOS VII	INGRESOS IV	INGRESOS VII
DIPUTACION	6.100.389,60	0,00	300.000,00	0,00
CEMCI	0,00	0,00	666.910,00	0,00
LORCA	0,00	0,00	430.000,00	0,00
TURISMO	0,00	0,00	2.292.205,62	0,00
SPT	300.000,00	0,00	0,00	0,00
APEI	0,00	0,00	2.711.273,98	0,00
	6.400.389,60	0,00	6.400.389,60	0,00
<i>C. Ext. Incendios</i>	<i>2.862.500,00</i>	<i>0,00</i>	<i>2.862.500,00</i>	<i>0,00</i>
TOTAL PERIMETRO CONSOLIDACIÓN	9.262.889,60	0,00	9.262.889,60	0,00

muestra el siguiente desglose:

¹¹ 3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.
Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes ¹²	221.767.391,24	>	207.763.170,74
Operaciones de Capital no financieras ¹³	7.698.408,67	<	31.132.606,47
Operaciones financieras ¹⁴	16.975.718,72	<	16.975.718,72

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I. C. > G. C.).

La no inclusión de Visogsa es procedente por no tener carácter de Administración Pública, es un entidad de mercado a los efectos de la LOEP, extremos estos explicados más adelante.

B) TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA (Artículo 6, 27 Y 28 de la LOEP y 29 del Reglamento).

El Presupuesto contiene información suficiente y adecuada para comprobar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y la requerida en el artículo 29 del REP para que sea remitida por el Presidente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva.

Además, se han de atender, como se han venido haciendo hasta ahora, cuantos requerimientos de información se exigen por la Orden HAP 2105/2012.

C) PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD (Artículos 163 y 164-1 del TRLRHL)

La aprobación y ejecución del presente Presupuesto se rige por el principio de anualidad, sin perjuicio del escenario plurianual en el que se enmarcan sus gastos e ingresos de proyección superior al año y que se ha de refrendar por el marco presupuestario.

¹² Véanse notas 6 y 7 anteriores

¹³ Véanse notas 8 y 9 anteriores

¹⁴ Véanse notas 10 y 11 anteriores

Los resultados obtenidos en las liquidaciones de los años 2013 y 2015, que concluyen con infracción de la regla de gasto, ponen de manifiesto la necesidad de enmarcar en todo lo posible la ejecución del presupuesto en un ejercicio económico, debiendo ser considerados los saldos restantes, como gasto/ingreso del ejercicio siguiente.

2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

2.1.- ENTES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL

En el marco del Principio de estabilidad presupuestaria establecido en los artículos 3 y 11 de la LOEP (de observancia obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 165-1 del TRLRHL), y en el artículo 15 del REP, la situación de equilibrio o superávit se computa en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En el informe de Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos por los órganos correspondientes de los Organismos Autónomos, a los que me remito, se ha ido haciendo el análisis de este extremo deduciéndose en todos ellos una situación de nivelación y/o capacidad de financiación.

En la estimación de los ingresos no se ha realizado ajuste alguno (capítulos 1 a 3) ante la evidencia constatada de que la cifra de ingresos recaudados del ejercicio y de ejercicios cerrados supera el importe de los derechos reconocidos todo ello en los términos reseñados en el Manual.

En el caso del presupuesto de la Diputación se ha de señalar que, según interpretación generalmente aceptada, la estabilidad presupuestaria se cumple en la situación en la que las previsiones de ingresos de carácter no financiero son iguales o superiores a los créditos para gastos de carácter no financiero, o dicho de otra manera, la situación de los gastos financieros son iguales o superiores a los ingresos financieros, es decir:

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 : Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 :Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	16.938.210,72 €
(1)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	16.938.212,72 €
ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS Ingresos (CAP.9)	16.938.210,72 €
(2)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	16.938.212,72 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) =	0,00 €

Por tanto, el Presupuesto de la Diputación para del ejercicio 2017 arroja una **situación de equilibrio**, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEP, debiéndose señalar que la estabilidad presupuestaria no sólo debe cumplirse al inicio del ejercicio, sino que deberá mantenerse a lo largo del mismo.

Realizando este examen en términos consolidados, respecto de los presupuestos de la Diputación y sus organismos autónomos, los datos son los siguientes:

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap. 9: Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9: Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	37.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	16.938.210,72 €
(1) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	16.975.718,72 €

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	37.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS INGRESOS (CAP.9)	16.938.210,72 €
(2) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	16.975.718,72 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) =	0,00 €

Por tanto, el proyecto de Presupuesto del ejercicio 2017 consolidado en los términos antes dichos, arroja un **equilibrio** en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEP, estabilidad presupuestaria que deberá mantenerse a lo largo del ejercicio. Dicha situación de estabilidad se observa resumidamente en el siguiente cuadro:

**CUADRO COMPARATIVO AGRUPACIONES DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
(DIPUTACION, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y GRANADA INNOVA):**

CAPÍTULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	8.107.034,16	80.037.001,08	
II	10.901.620,48	53.832.669,87	
III	21.047.285,57	2.690.628,55	
IV	185.291.609,09	54.926.255,11	
V	588.028,19	5.738.795,01	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	225.935.577,49	197.225.349,62	28.710.227,87
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS</i>	6.400.389,60	6.400.389,60	
AJUSTES:	219.535.187,89	190.824.960,02	2.232.203,35
	-2.232.203,35		
VI	0,00	13.596.340,73	
VII	9.930.612,02	17.536.265,74	
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	7.698.408,67	31.132.606,47	-23.434.197,80
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	229.465.799,91	221.957.566,49	7.508.233,42
VIII	37.508,00	37.508,00	
IX	16.938.210,72	16.938.210,72	
OPERACIONES FINANCIERAS	16.975.718,72	16.975.718,72	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	24.674.127,39	48.108.325,19	-23.434.197,80
TOTAL PRESUPUESTO	246.441.518,63	238.933.285,21	7.508.233,42
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACION			0,00

lo mismo ocurre respecto del perímetro de consolidación:

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	8.107.034,16	80.082.501,08	
II	10.901.620,48	54.692.303,47	
III	21.843.925,17	2.690.628,55	
IV	188.204.109,09	57.746.261,11	
V	604.028,19	5.738.795,01	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	229.660.717,09	200.950.489,22	28.710.227,87
TRANSFERENCIAS INTERNAS	9.262.889,60	9.262.889,60	
AJUSTES:	220.397.827,49	191.687.599,62	
	-2.232.203,35		2.232.203,35
VI	0,00	15.568.190,03	
VII	11.902.461,32	17.536.265,74	
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	9.670.257,97	33.104.455,77	-23.434.197,80
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	232.300.288,81	224.792.055,39	7.508.233,42
VIII	37.508,00	37.508,00	
IX	16.938.210,72	16.938.210,72	
OPERACIONES FINANCIERAS	16.975.718,72	16.975.718,72	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	26.645.976,69	50.080.174,49	-23.434.197,80
TOTAL PRESUPUESTO	249.276.007,53	241.767.774,11	7.508.233,42

2.2.- SOCIEDADES MERCANTILES

En cuanto a las especialidades que plantea el cálculo de la estabilidad presupuestaria en las sociedades mercantiles se ha de manifestar:

Que el artículo 2 de la LOEP establece:

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*

a) *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*

- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Que el artículo 3 de la misma señala:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Y, además de ello, el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales señala que:

3º. Finalmente, la entidad debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

Según el SEC95 y el MANUAL, las unidades públicas que tengan como función principal redistribuir renta y riqueza o bien, que sean "**productores no de mercado**" (esto es, que ofrezcan a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito) serán administraciones públicas en contabilidad nacional.

Por el contrario, quedarán fuera del sector Administraciones públicas las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos y/o presten servicios percibiendo precios económicamente significativos, entendiéndose como tales, con carácter general, aquellos que permitan que las "ventas" cubran al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción. Estas unidades son denominadas "**productores de mercado**".

.....

Por tanto, cuando se analiza las unidades públicas con el fin de efectuar su clasificación institucional dentro o fuera del sector de las Administraciones públicas, deben estudiarse los siguientes aspectos:

1. Actividad económica realizada por una unidad pública.
2. Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas.
3. Aplicación de la regla del 50%.

.....

En el caso de las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial (por tanto unidades públicas) que se integran en el Presupuesto General de la Diputación, Granada Desarrollo Innova tiene la consideración, en términos de contabilidad nacional, de administración pública, al financiarse en su integridad con transferencias de la Diputación de

Granada, y Visogsa no, al financiarse, en más del 50% por ingresos propios de su actividad y haber mantenido esa situación en los ejercicios precedentes. Además, examinado el Programa de Actuación, Inversión y financiación de Visogsa para el año 2017 la práctica totalidad de los ingresos que figuran son los derivados del objeto social de la misma, situación que se ha hecho patente en sus cuentas anuales aprobadas en ejercicios precedentes.

Respecto de Visogsa se ha de señalar que en sus cuentas anuales del ejercicio 2015 (aprobadas) consta informe de 11 de mayo de 2016 del auditor donde se mantiene el criterio recogido anteriormente (se acompaña como **Anexo III**).

Igualmente en se ha de señalar que incoado expediente ante la IGAE (a su petición) para la clasificación de la sociedad a los efectos del SEC (Contabilidad Nacional RD 1463/2007), a cuyo fin se le remitió por la vía indicada las cuentas completas de Visogsa de los cuatro últimos ejercicios (2011 a 2014). La IGAE pospuso la conclusión del expediente a tener en disposición las cuentas de Visogsa del ejercicio 2014 *dado que en determinados años las ventas no superan el 50% de los costes de producción, sí cumpliendo en otros.*

El Auditor el 26 de marzo de 2015 emitió el informe que se acompaña como **Anexo IV**, analizando las cuentas de los ejercicios 2012 a 2014, en dicho informe ratifica el carácter de entidad de mercado de Visogsa. Dicho informe se ha trasladado a la IGAE la cual lo ha aceptado.

2.2.1.- Señalado lo anterior se ha de indicar que las previsiones de Gastos e Ingresos de Visogsa se presenta en situación de estabilidad presupuestaria (equilibrio financiero), pudiendo asimilarse el superávit mostrado con una situación de capacidad de financiación:

ESTADOS/IMPORTES	VISO GSA
INGRESOS	8.117.133,43
GASTOS	5.910.445,19
SUPERAVIT	2.206.688,24

Respecto de esta situación se ha de indicar lo siguiente

2.2.1.1. Visogsa.

Como ha quedado reseñado el estado de Previsión de Visogsa pone de manifiesto un superávit de **2.206.688,24 €**.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

El estado de previsión de ingresos y gastos aprobado por el Consejo de Administración de Visogsa incluye unas previsiones de ingresos en su cifra de negocio por arrendamientos en la cifra de **1.446.924,10 €**.

En el informe de esta Intervención emitido en relación al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Cuenta General de 2014, ante la salvedad emitida por el Auditor respecto de las cuentas de Visogsa del ejercicio 2014 se señaló lo siguiente:

3.3.- SALVEDAD DEL AUDITOR A LAS CUENTAS VISOGSA 2014.

En la documentación de las cuentas anuales de Visogsa de 2014, obra en el informe del Auditor a las mencionadas cuentas la siguiente salvedad:

Fundamento de la opinión con salvedades

A la fecha de cierre del ejercicio 2014 existen saldos pendientes de cobro, provenientes de contratos de arrendamiento de inmuebles, que presentan dudas acerca de su recuperabilidad futura en su totalidad, por importe de € Mls. 546. Si la Sociedad hubiera realizado la oportuna corrección valorativa del porcentaje de dudoso cobro de estas partidas, de acuerdo con el marco de información financiera que resulta de aplicación, los saldos a cobrar del activo corriente del balance se hubieran visto reducidos en el mencionado importe, las reservas se hubieran visto minoradas en € Mls. 83 y los resultados del ejercicio se hubieran reducido en € Mls. 463.

Opinión con salvedades

En mi opinión, excepto por el efecto del hecho descrito en el párrafo de "Fundamento de la opinión con salvedades", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE GRANADA, S. A. «VISOGSA», a 31 de diciembre de 2014, así como de los resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Aunque como se ha indicado Visogsa no tiene a esta fecha la consideración de Administración Pública y sus cuentas no se han de consolidar con las de resto de entes de tal naturaleza a los efectos de la determinación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la deuda Pública, no se puede dejar de advertir en este informe, que ha de surtir sus efectos en el expediente de la Cuenta General de 2014 en el que sí se integra Visogsa, esa circunstancia señalando que la mencionada salvedad se ha debido atender.

Se señala lo anterior para indicar que la sociedad deberá adoptar las medidas precisas tanto para solventar esa situación de morosidad, como acompasar los gastos a

realizar en función de los ingresos realmente realizados y nos los previstos, pues las consecuencias directas de no hacerlo no son otras que arrojar resultados con pérdidas.

2.2.1.1. Granada desarrollo Innova.

No se incluye en el presupuesto general de 2017 previsiones respecto de esta sociedad, con buen criterio a mi juicio, debido a la situación de la misma y respecto de la que reitero mi informe de 1 de agosto de 2016 del siguiente tenor literal:

Sra. Vicepresidenta y Presidenta en funciones,

En relación al escrito que procedente de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Secretaría General de Coordinación) se ha recibido en el Registro General el día 21 de julio de 2016 relativo a la sociedad provincial Granada Desarrollo Innova, le participo lo siguiente.

1º.- Con fecha 27 de julio de 2016, esta Intervención elevó a usted informe en el que a la vista del mencionado escrito, se señalaba lo siguiente:

3º.- A la vista del anterior requerimiento, y en atención a las responsabilidades que incumben a la Intervención en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones de suministro de información establecidas en la citada ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, me veo en la obligación de poner en su conocimiento la procedencia de, con carácter cautelar y previo a la adopción de cualquier pronunciamiento sobre el requerimiento recibido, disponer **la suspensión de toda actuación de esta Diputación y de la Sociedad afectada que signifique el ejercicio de actividad mercantil por parte de la Sociedad Granada Desarrollo Innova.**

2º.- Consta en esta Intervención que la Sra. Consejera Delegada de la mercantil Granada Desarrollo Innova, ha dispuesto con carácter provisional la medida cautelar de suspensión en la tramitación de determinados procesos selectivos de personal de la mencionada empresa e igualmente en el Pleno, en la sesión celebrada el pasado día 28 de julio quedó sobre la mesa (se retiró) el expediente número 5 del orden del Día sobre Aprobación de encomienda de gestión a la empresa Provincial Granda Desarrollo Innova.

3º.- Adoptadas esas actuaciones con carácter provisional en atención al contenido del expresado requerimiento de la Secretaría General de Coordinación, procede responder al mismo en el plazo al afecto conferido, a cuyo fin en los apartados siguientes me permito exponerle determinadas consideraciones.

4º.- **Situación de la empresa Granada Desarrollo Innova a tenor de los resultados puestos de manifiesto en sus cuentas aprobadas en atención a lo dispuesto por el apartado 2, de la Disposición adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).**

La citada Disposición Adicional Novena señala:

Disposición adicional novena Redimensionamiento del sector público local

2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Los plazos citados en el párrafo anterior de este apartado 2 se ampliarán hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de diciembre de 2016, respectivamente, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros.

Esta situación de **desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas**, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

Granada Desarrollo Innova tiene la consideración de Administración pública a los efectos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), a pesar de su carácter mercantil.

En los informes de esta Intervención relativos al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria consolidado de los años 2013 a 2015, se ha puesto de manifiesto la situación de la Sociedad, el último de estos informes es de 19 de mayo de 2016 sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad en el ejercicio 2015, en él se pone de manifiesto el desequilibrio de la empresa en 2013, 2014 y 2015 de la siguiente forma:

4.2.- CUENTAS DE LA EMPRESA GRANADA DESARROLLO INNOVA

...///...

En el informe de 2014 se indicaba:

En el informe del ejercicio 2013 se reseñaba que:

Habida cuenta de la entrada en vigor de la Ley, y por lo que afecta a Granada Desarrollo Innova, ha de entenderse que los plazos de aplicación del apartado segundo de la citada Disposición, se han de computar sobre los resultados obtenidos en las Cuentas del ejercicio 2013 cuya aprobación debe realizarse a la mayor brevedad posible, debiéndose por tanto aprobar antes del 31 de diciembre de 2014, o en el plazo de seis meses desde la aprobación de las Cuentas Anuales, un Plan de CORRECCIÓN DEL DESEQUILIBRIO, por importe de 10 225,92 €, de acuerdo con el cálculo realizado según el Manual de la IGAE.

...///...

CAPITULO	A	B	DIFERENCIAS
	RECAUDACION LÍQUIDA 2014 Y ANTERIORES	OBLIGACIONES	
I	0,00	99.957,28	
II	0,00	42.647,29	
III	0,00	3,37	
IV	0,00	0,00	
V	11,32	0,00	
1,- TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	11,32	142.607,94	-142.596,62
VI	0	0,00	
VII	0,00		
2,- OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00
CIFRA DE NEGOCIOS	27.488,80	0,00	27.488,80
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	27.500,12	142.607,94	-115.107,82
VIII	0,00	0,00	
IX	0,00	0,00	
3,- OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

4.- TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00	
5.- TOTAL PRESUPUESTO	27.500,12	142.607,94	-115.107,82
AHORRO BRUTO = CAP. I-V INGR. - CAPS. I-IV GASTOS =			-142.596,62
CONTRATACION NETA ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS			0,00
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACION			-115.107,82

...///...

CAPITULO	A	B	DIFERENCIAS
	RECAUDACION LÍQUIDA 2015 Y ANTERIORES	OBLIGACIONES	
I	0,00	77.298,50	
II	0,00	41.701,68	
III	0,00	12,68	
IV	0,00	226,38	
V	8,50	0,00	
1.- TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	8,50	119.239,24	-119.230,74
VI	0,00	0,00	
VII	0,00	0,00	
2.- OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00
CIFRA DE NEGOCIOS	98.195,56	0,00	98.195,56
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	98.204,06	119.239,24	-21.035,18
VIII	0,00	0,00	
IX	0,00	0,00	
3.- OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	
4.- TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00	
5.- TOTAL PRESUPUESTO	98.204,06	119.239,24	-21.035,18
AHORRO BRUTO = CAP. I-V INGR. - CAPS. I-IV GASTOS =			-119.230,74
VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS = CAP. VIII ING.-CAP. VIII GASTOS =			0,00
GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS (CAP. VI Y VII)			0,00
AHORRO BRUTO + ING. CAP NO FINANCIEROS + CAP. IX GASTOS			-119.230,74
CONTRATACION NETA ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS			0,00
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACION			-21.035,18

Se ha de señalar que para el análisis de los efectos que la Ley 27/2013 podría derivar para esta Diputación se constituyó una Comisión, vigente en la actualidad, fruto de la cual surgió un expediente aprobado por el Pleno con fecha 12 de junio de 2014. Dicho expediente no abordó lo que atañe a las entidades dependientes de la Diputación como pudiera ser el caso de Granada Desarrollo Innova y esta Comisión entendemos debe analizar esta cuestión.

Además de estos datos en los ejercicios anteriores Granada Desarrollo Innova ha mostrado los siguientes resultados negativos (en sus cuentas)

2010 = - 11.145,18 €

2011= -132.353,32

2012 = - 80.092,13

La conclusión de ello es que a la vista de los resultados negativos acumulados hasta 31 de diciembre de 2013, en tanto que significaban una situación de desequilibrio, Granada Desarrollo Innova entra en la situación prevista en la Disposición Adicional Novena de la LRBRL y por tanto la disolución de la misma es su consecuencia, y esa es la conclusión final del escrito recibido.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

Se ha de reseñar que el mandato de la actual Corporación Provincial, se inicia en julio de 2015, y que las cuentas del citado ejercicio están en fase de elaboración (está previsto su dictamen para primeros de septiembre), por lo que la actual Corporación no ha podido pronunciarse respecto de este particular. **El alcance del escrito se reflejará en la Memoria de las cuentas anuales de 2015 en el epígrafe hechos posteriores al cierre.**

La Corporación anterior sí ha conocido de los expedientes de cuenta general de 2013 y 2014 (en ellos obraban informes de intervención en los términos antes reseñados). En el mandato anterior y para el tratamiento de todo lo concerniente con la LRSAL se creó una comisión que ha elevado al Pleno diferentes propuestas.

5º.- Actuaciones realizadas en la Diputación en torno a la LRSAL.

Como se ha reseñado en el apartado precedente, en el mandato anterior se constituyó una comisión Técnica de Estudio para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Modernización de la Administración Local, que celebró su primera reunión el 26 de febrero de 2014 y elevó diferentes propuestas al Pleno.

Ya se ha reseñado que en los informes relativos al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria a nivel consolidado de 2013 a 2015 (cuentas anuales de 2013 a 2015) se ha reseñado por la Intervención la existencia de esta comisión y la procedencia del estudio de la situación planteada por Granada Desarrollo Innova por la misma.

Pero lo cierto es que no ha existido pronunciamiento de ningún órgano provincial relativo a Granada Desarrollo Innova motivado por la entrada en vigor de LRSAL, ni se ha sometido expresamente al Dictamen de esta Comisión Técnica, ni en lo que se refiere a su disolución, ni en cuanto a la aprobación de un Plan Económico Financiero de reequilibrio que permitiera su funcionamiento en los términos reseñados igualmente por la LRSAL, y por eso no se ha dado traslado del mismo a la Secretaría General de Coordinación, luego no se ha producido ningún incumplimiento de la Orden HAP 2015/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (O. 2105/2012).

Este extremo se ha de trasladar a la Secretaría General de Coordinación, pues no se ha incumplido la O. 2105/2012 como se desprende del escrito recibido.

6º.- Actuaciones que proceden.

Si examinamos la información que se obtiene de la contabilidad provincial a mi cargo con las cuentas de la sociedad, Granada Desarrollo Innova solo ha obtenido como ingresos transferencias de la Diputación Provincial, **bien a cargo del capítulo IV o de los capítulos II y VI del presupuesto**, luego las expectativas planteadas en el momento de su creación no se han alcanzado, sin que en ningún momento ningún órgano de la empresa **ni de la Diputación** haya promovido ninguna medida correctora.

Se ha de reseñar que, en informe de intervención de 13 de octubre de 2009, emitido con ocasión de la aprobación de la **Memoria relativa** a la constitución de Granada Desarrollo Innova, se señalaba literalmente:

c) Financiación

Si la financiación de la sociedad es exclusivamente privada (de mercado), la empresa no estaría dentro del ámbito de estabilidad presupuestaria que se exige al presupuesto general de la Diputación, tendría el suyo propio (al igual que Visogsa), pero si existe financiación provincial, en los términos en que esta se produzca, si se estaría en ese escenario y se podría producir, a la vista de los datos que consta en la documentación examinada, una situación de necesidad de financiación, ello a tenor de lo que dispone el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales¹⁵.

Esta situación, caso de producirse, debería ser examinada puntualmente.

La sociedad debe establecer unos procedimientos y unos medios para garantizar la efectividad y suficiencia de sus recursos.

Igualmente si la hipótesis previsional de ingresos y gastos de funcionamiento que consta en la documentación que se ha trasladado no se cumple, por los órganos de la sociedad se deben arbitrar medidas que impidan que de esa circunstancia se traslade algún perjuicio o responsabilidad para la Diputación.

Los datos que se desprende de la contabilidad provincial se incorporan en Anexo (pagos realizados), destacándose de los mismos que en 2014 y 2015 la empresa empezó a realizar efectivamente diversas encomiendas de gestión realizadas por la Diputación Provincial, disminuyéndose desde esos ejercicios el importe de sus pérdidas y por tanto el de su desequilibrio, pero se constata igualmente a la Diputación como única fuente de ingresos para la sociedad, siendo el coste soportado por la misma el importe de las transferencias realizadas.

A tenor de cuanto ha quedado expuesto la Diputación debe proceder a incoar expediente relativo a la disolución de Granada Desarrollo Innova, y disponer lo necesario para proceder a su liquidación en los términos reseñados en la legislación mercantil.

De la tramitación de este último y necesario expediente esta Intervención no tienen constancia.

3.- REGLA DE GASTO.

3.1.- Por lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en la LOEP, respecto de la regla de gasto establecida en su artículo 12, cuyo tenor literal es:

Artículo 12. Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la

¹⁵ REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre, Artículo 4. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, **que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales**, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Quando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Se ha de indicar en primer lugar que no existe normativa que regule la aplicación de la citada regla haciendo el necesario desarrollo de la LOEP, sí se han establecido diversas pautas en diversos documentos elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado, de los que destacamos la Guía sobre la Regla de Gasto.

Respecto a los criterios seguidos por la Intervención se ha de señalar:

3.1.1.- La Intervención ha ido examinando con ocasión de la emisión del informe emitido en relación al Presupuesto de cada uno de los organismos autónomos que integran el Presupuesto General la misma, siendo la misma conforme a lo señalado por la LOEP teniendo en cuenta que la tasa de referencia en 2017, es del 2,1%, establecida en acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016 a propuesta del Ministerio de Economía y con las observaciones señaladas respecto de los presupuestos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y del Patronato Federico García Lorca, que se entendía pueden quedar subsanadas por la cifra que se obtiene del presupuesto de la Diputación que a continuación vamos a examinar.

3.1.2.- Por Resolución del Sr. Presidente nº. 1056 de 28 de enero de 2013, adoptada a propuesta de la Intervención Provincial para cumplimentar los requerimientos de establecidos en la Orden HAP 2105/2012 se determina que será el Área de Economía la

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

responsable de elaborar las previsiones/estimaciones de ingresos y gastos que han de ser tenidos en cuenta a dicho fin.

En este sentido señalar que en el cumplimiento de la elaboración y remisión de dicha información a lo largo del ejercicio 2013 a 2016 se han tomado estimaciones de ejecución del presupuesto (gastos e ingresos) coincidentes con las previsiones iniciales.

Teniendo en cuenta las estimaciones del cuarto trimestre de 2016 remitidas al Ministerio, sin superar el importe de los créditos del presupuesto de 2016 ni el gasto computable establecido en el PEF 2015, esta regla no se cumple, sin realizar deducciones por inejecución del presupuesto (es decir en la hipótesis de ejecución completa del presupuesto), ni en el presupuesto de la Diputación ni en el consolidado, lo que se pone de manifiesto en el siguiente cuadro:

* Presupuesto 2016 =	229.883.471,96		225.379.170,45
LIMITE GASTOS COMPUTABLE PEF 2015	161.400234,29		

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

CONCEPTO	CONSOLIDADO		DIPUTACION	
	Estimación Liquidación 2016	Presupuesto 2017	Estimación Liquidación 2016	Presupuesto 2017
Empleos no financieros (Suma de los capítulos I a VII)	182.346.990,72	228.357.956,09	168.075.897,74	213.979.562,79
Intereses de la Deuda (Capítulo III)	-2.966.078,31	-2.690.628,55	-2.137.297,09	-2.502.366,55
Empleos no financieros menos intereses deuda	179.380.912,41	225.667.327,54	165.938.600,65	211.477.196,24
AJUSTES				
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una corporación local	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejecución de Avales	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportaciones de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto	0,00	0,00	0,00	0,00
Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Privadas según el SEC por realización de infraestructuras	0,00	0,00	0,00	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00
Arrendamientos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RDL 4/2012)	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES	0,00	0,00	0,00	0,00
Empleos no financieros ajustados (II - + Ajustes)	179.380.912,41	225.667.327,54	165.938.600,65	211.477.196,24
Ajustes consolidación presupuestaria (Transferencias internas)	-6.246.898,83	-6.400.389,60	-5.892.098,83	-6.100.389,60
Gastos financiados con fondos finalistas de la UE o de otras AAPP	-68.753.849,30	-62.075.320,69	-68.728.849,30	-74.304.463,98
Cambios normativos = Aumentos permanentes de recaudación	4.760.834,48	0,00	4.760.834,48	0,00
Cambios normativos = Disminuciones permanentes de recaudación	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversiones financieramente sostenibles	5.601.577,55	0,00	5.601.577,55	0,00
Determinación del Gasto Computable Ajustado	114.742.576,31	157.191.617,25	101.680.064,55	131.072.342,66
Tasa de referencia crecimiento PIB (Presupuesto 2014)	Tasa máxima Regla gasto	117.152.170,41		103.815.345,91
	Límite	117.152.170,41		103.815.345,91
	Margen	-40.039.446,84		-19.379.602,50

3.1.3.- El cálculo del cumplimiento de la Regla de Gasto, en este expediente se realiza bajo la especial circunstancia que se reseña a continuación:

Esta circunstancia es la consecuencia que respecto de este particular se pudiera atribuir a la modificación que se introduce a la Orden HAP 2105/2012 por la Orden HAP, en virtud de la cual parece desprenderse la no obligatoriedad del estudio del cumplimiento de la regla de gasto en el preceptivo informe de la Intervención para la aprobación del presupuesto del ejercicio 2017, fundamentada en la no remisión al Ministerio de información sobre este particular¹⁶.

Este criterio parece sentarse en la Nota que Cosital (Página oficial del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local) ha emitido y en la respuesta obtenida, que se incorporan como Anexo II.

Quien suscribe este informe no comparte tal afirmación, y estima que el cumplimiento de la regla de gasto ha de ser examinado (informado, valorado... ..) en el preceptivo informe que la Intervención ha de emitir con ocasión de la aprobación del presupuesto mientras que la normativa de estabilidad presupuestaria, reguladora de la regla de gasto, no disponga otra cosa.

Se quiere reseñar que el cálculo del cumplimiento de esta regla, como consta en el cuadro anterior, se efectúa comparando el proyecto de presupuesto de 2017 con la estimación de la liquidación del ejercicio 2016, y en este caso resultan negativos (Incumplimiento).

Como se ha reseñado en el apartado anterior cuando se disponga de dicha liquidación, si el resultado sigue siendo negativo, la Diputación vendrá obligada a aplicar las medidas que establecen los artículos 21 de la LOEPSF y 116 Bis de la LRBRL que se reproducen a continuación, sin perjuicio de las medidas que procediera adoptar en relación a los resultados obtenidos de la liquidación del citado ejercicio:

¹⁶ Texto original Artículo 15.2, c) Orden HAP 2105/2012 :

Artículo 15. Obligaciones anuales de suministro de información.

Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Texto modificado artículo 15.,3, C) Orden HAP 2082/2014

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

Texto original Artículo 16.4 Orden HAP 2105/2012

Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información.

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Texto modificado artículo 16.4 Orden HAP 2082/2014

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio

Artículo 21. Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero.

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

3.1.4. Es obligado señalar que ante el resultado de las liquidaciones de los ejercicios 2013 y 2015, que arrojaron un incumplimiento de la regla de gasto, se tramitó el correspondiente Plan económico financiero

Dicho Plan económico financiero se aprobó por el Pleno en la sesión de 12 de junio de 2014 y 28 de julio de 2016 habiendo sido presentados ante el órgano competente de la Comunidad autónoma para su tramitación, no siendo aprobados. Frente a la primera resolución desestimatoria se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo y frente a la segunda se ha preparado su interposición.

3.2.- Como se ha indicado anteriormente es necesario establecer el límite de gasto no financiero que ha de servir como elemento esencial de la elaboración del presupuesto y se ha reflejado literalmente el precepto de la LOEP que lo regula.

La cifra de **240.716.544,81 €** fijada en la propuesta de aprobación del expediente , no debe superarse en la ejecución del presupuesto debiéndose adoptar la medidas preciaas para ello.

4.- ESTADO DE LA DEUDA

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno del artículo 53 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales¹⁷, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013 estableció en la Disposición final Trigésima lo siguiente:

Trigésima. Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

¹⁷Art. 53.9 TRLRHL Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Manteniéndose vigente esta Disposición, en el Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2017 es en el único donde se ha previsto la concertación de una operación de crédito a largo plazo para financiar las actuaciones incluidas en el Anexo de Inversiones por importe total de 16.938.210,72 €, procediéndose a continuación a analizar la deuda viva de la Corporación incluyendo Organismos Autónomos y las sociedades mercantiles que no se financian con ingresos de mercado (Granada Innova) partiendo del Anexo de la Deuda que se incluye en el expediente de Presupuesto, y el ANEXO que se incorpora al presente Informe. El cálculo y análisis del volumen de deuda viva sobre el perímetro de consolidación en este ejercicio es similar al del Presupuesto consolidado, ya que al realizarse los cálculos sobre los ingresos corrientes consolidados liquidados en el ejercicio 2015 (no se disponen aún de los datos consolidados de liquidación 2016) no se podrán incluir los datos de la liquidación 2015 de los Consorcios (Bomberos y RESUR) porque en dicho ejercicio no estaban adscritos.

Tomando en consideración los datos del Presupuesto de la Diputación y teniendo en cuenta los ingresos liquidados por operaciones corrientes¹⁸ del ejercicio 2015, que es el último liquidado hasta la fecha, los resultados que a continuación se exponen son orientativos y habrá que recalcularlos con los datos de la liquidación del año 2.016, cuando esta se conozca:

I.- El análisis del **ahorro neto** calculado sobre los datos obtenidos en el expediente de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2015 es el siguiente:

¹⁸ Minorados los ingresos afectados a operaciones de Capital

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

EJERCICIO 2015			
Cap.	CAPITULO	DERECHOS (1)	OBLIGACIONES (2)
I		8.637.743,78	69.329.794,27
III		10.872.001,89	30.149.760,69
III		23.375.031,73	
IV			
(1)		119.424.575,38	45.029.951,67
V		171.873,76	
(A)	TOTALES Dº RECONOCIDOS NETOS	162.481.226,54	144.509.506,63
	Capit. IV Intereses Prestamos J.A.(3 45060)	-74.948,85	
	OR FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS (2)		-31.290.601,20
(A)	TOTALES AJUSTADOS	162.406.277,69	113.218.905,43
	OBLIGACIONES FINANCIADAS CON REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES		10.079.722,43
			103.139.183,00

(1) INGRESOS ORDINARIOS CALCULADOS MINORANDO LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN DA 14ª RDL 20/2011

(2) OBLIGACIONES AJUSTADAS EXCLUIDAS LAS FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS

AHORRO PRESUPUESTARIO	2015
1,- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS AJUSTADOS	162.406.277,69
2,- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AJUSTADOS	103.139.183,00
3,- AHORRO PRESUPUESTARIO(1-2)	59.267.094,69
4.- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN TOTAL	34.869.119,26
4,1.- ANUALIDA TEÓRICA DE DIPUTACION	31.432.436,29
5.- AHORRO NETO (3-4,1.-)	27.834.658,40
RATIO AHORRO NETO AJUSTADO	17,14%

Concluyendo que el **ahorro neto ajustado de la Diputación** obtenido con los datos de la liquidación del ejercicio 2015 es **positivo 27.834.658,40 €** y el ratio de 17,14 %, debiéndose volver a calcular dicha magnitud cuando que se obtenga la liquidación del ejercicio 2016.

II.- El Cálculo del **capital vivo** de acuerdo con la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013, y el artículo 53 del TRLRHL es el siguiente:

**DERECHOS RECONOCIDOS NETOS CONSOLIDADOS POR OPERACIONES
CORRIENTES DEL PRESUPUESTO 2015**

Cap.	DESCRIPCION	2015
I	Impuestos directos	8.637.743,78
III	Impuestos indirectos	10.872.001,89
III	Tasas y utros ingresos	32.981.051,67
IV	Transferencias corrientes	125.261.523,39
V	Ingresos patrimoniales	-78.442,03
	TOTALES Ingresos corrientes	177.673.878,70
	ajustes transferencias internas	-6.717.638,36
(A)	TOTALES Dº RECONOCIDOS NETOS	170.956.240,34
	3.45060 Intereses Prestamos J.A.	-74.948,85
(A')	Dº RECONOCIDOS NETOS AJUSTADOS	170.881.291,49

Los préstamos vivos a 01.01.2017, excluidos los importes de la devoluciones de la PIE 2008 y 2009, relacionados en el Anexo del Informe representan una deuda viva total en cifras absolutas teóricas de 117.791.943,32 €, siendo el ratio de endeudamiento de 68,93 %¹⁹.

No obstante, de dicha cantidad, 5.332.611,03 € corresponden al porcentaje (75%) que financia la Junta de Andalucía derivada de los préstamos concertados para la subvención de los materiales del PFEA. **Por tanto la deuda viva (teórica) ajustada a cargo de la Diputación a 1 de enero de 2017 es de 112.459.332,29 €, siendo la ratio de endeudamiento 65,81 %²⁰, inferior al 75% que establece la Disposición Final Trigésima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, para concertar operaciones de créditos sin necesidad de autorización preceptiva.**

Si Proyectamos la **deuda a 31 de diciembre de 2017**, teniendo en cuenta las amortizaciones previstas, los préstamos vivos representan 100.853.732,60 €, siendo el ratio de endeudamiento de 59,02%²¹. Minorando la parte que financia la Junta de Andalucía, 3.100.407,68 €, **la deuda viva a cargo de la Diputación a 31 de diciembre de 2017 es de**

¹⁹ 117.791.943,32 / 170.881.291,49 = 68,93 %

²⁰ 112.459.332,29 / 170.881.291,49 = 65,81 %

²¹ 100.853.732,60 / 170.881.291,49 = 59,02%

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

97.753.324,92 y el ratio de endeudamiento del 57,21%²², inferior al 110% del TRLHL y del 75 % de la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013.

La carga financiera prevista

No obstante, de acuerdo con la redacción dada por la LPGE 2013, una vez obtenida la liquidación del ejercicio anterior, es decir, ejercicio 2016, es cuando se deberá calcular el ahorro neto y el ratio de endeudamiento.

En cuanto a la competencia para la concertación de operaciones de créditos, de acuerdo con el art. 34.1.f) de la LRBRL, en relación con el artículo 52.2 del TRLRHL, corresponderá al Presidente de la Diputación concertar operaciones de crédito a largo plazo siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de los recursos ordinarios previstos en dicho Presupuesto.

En el supuesto caso de que se superen estos límites, le corresponderá al Pleno de la Corporación, artículo 33.2.k) de la citada norma, por acuerdo del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El importe de los recursos ordinarios previsto en el Proyecto del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2017 es de 211.557.184,19 €, correspondiendo **el 10% de los mismos a 21.155.718,41 €, importe superior a la operación de crédito prevista (16.938.210,72 €)**

Por último señalar que el Real Decreto-ley 17/2014 modifica, a través de su disposición final primera, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo que «todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera», recayendo en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la definición de dicho principio en lo referido a pasivos financieros regulándose por Resolución de 16 de septiembre de 2016 (BOE de 17 de septiembre, núm.225).

²² $97.753.324,92 / 170.881.2911,49 = 57,21 \%$

5.- DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS

Según lo dispuesto en el artículo 168 del TRLRHL, modificado por el RDL 17/2014, el Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior²³ y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.

c) Anexo de personal de la Entidad local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Por su parte, el art. 166 señala como ANEXOS del Presupuesto:

²³ Los grupos Políticos de la Corporación disponen en PDF el expediente completo de la Cuenta General del ejercicio 2012, desde su Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas, siendo uno de los elementos de dicha Cuenta la liquidación.

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

a) *Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, se puedan formular.*

b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad local. (En nuestro caso, VISOGSA y GRANADA DESARROLLO INNOVA).*

c) *El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.*

d) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

6.- ESTADO DE GASTOS

El informe de la Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos se ha pronunciado acerca de los extremos que a continuación se van a examinar respecto del presupuesto de la Diputación, debiéndose entender dichos extremos, en lo que corresponda, referidos al Presupuesto General.

Se quiere indicar en primer lugar que ha de suponerse la suficiencia de los créditos asignados a cada programa, convicción que se obtiene del proceso de elaboración del presupuesto, debiendo en consecuencia, cada Área o servicio ser responsable de la adopción de las medidas que permitan mantener la suficiencia de aquellos para atender tanto al cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles como a la consecución de los objetivos planteados en cada programa en los que se estructura el presupuesto General.

La Memoria de Presidencia y el Informe Económico Financiero realiza un análisis del Estado de Gastos, no obstante esta Intervención considera necesario realizar las siguientes observaciones:

6.1.- Gastos de Personal

Respecto al análisis del capítulo 1 del estado de Gastos se ha de hacer constar que **no obra en el expediente del Presupuesto la Memoria explicativa de la delegación de Recursos Humanos que justifique la dotación presupuestaria para el ejercicio 2017** contemplada en ejercicios anteriores. Si bien la propuesta de aprobación de la Plantilla para el ejercicio 2017 señala que no existe modificación de la Plantilla existente.

Asimismo **no consta propuesta de aprobación del importe de la masa salarial del personal laboral del sector público local, ni cálculo a realizar por la Delegación de Recursos Humanos**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 bis de la LRBRL²⁴, debiéndose advertir la obligación de su aprobación anual y su publicación, que comprenderá la de Diputación, Organismos Autónomos, sociedades mercantiles dependientes y consorcios adscritos²⁵.

La cuantía global del Capítulo I "Gastos de Personal" asciende a la cantidad 70.927.076,21 €, que representa un **30,72 %** del Presupuesto Total y un **39,90 %** de los Gastos Corrientes, señalándose la naturaleza estructural de estos gastos. En comparativa con el ejercicio 2016, crece en un 0,47 % por los siguientes motivos señalados en el Informe económico-financiero:

- Se ha procedido a la actualización de la antigüedad de los empleados públicos, de forma que el eventual incremento de las retribuciones básicas y complementarias del personal al servicio de la Administración Provincial, incluido personal corporativo y personal eventual, será afrontado en su caso mediante la utilización del Fondo de Contingencia presupuestario (Capítulo 5 de Gastos) de conformidad con lo que sea establecido por la LPGE que se apruebe para el ejercicio 2017.

²⁴ **Artículo 103 bis LRBRL Masa salarial del personal laboral del sector público local**

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

²⁵ EL Informe de Intervención al Presupuesto del Consorcio de Bomberos señala que no se aprobará el importe de la masa salarial, al no tener personal laboral en Plantilla

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

- Aumento de la aplicación presupuestaria 191.92015.14302 Modificación de RPT (0,5% MS) reclasificaciones y grado, seg.social, *derivadas de la ejecución del acuerdo plenario de 26/04/2011 en la parte correspondiente al grado del contenido del puesto de trabajo, y de otro lado, el importe de la consolidación de grado personal que corresponda durante el ejercicio 2017*
- La dotación de las Bolsas relacionadas con las plazas/ puestos vacantes han sido dotadas en atención al estudio y definición estratégica que se está realizando desde el ejercicio 2016 sobre la Plantilla y RPT.
- La dotación de Bolsas de contratación temporal que están contenidas para el ámbito laboral de la delegación de Bienestar Social por un lado, y el resto de servicios públicos desarrollados por la Diputación, por otro.
- Se ha dotado la aportación al Plan de Pensiones (1.560.912,00 €) así como ayudas sociales (437.088,00 €)

Se realizan las siguientes observaciones respecto de la dotación presupuestaria y ejecución de los gastos de personal:

I.- Respecto a las retribuciones del personal, incluidos corporativos, se mantienen las del ejercicio 2016 mientras persista la prórroga presupuestaria de la LPGE 2016, no sólo de la Diputación sino también las de los Organismos Autónomos, tal y como se ha informado en el Informe de Intervención que acompaña a cada uno de sus presupuestos.

El Fondo de Contingencia dotado en cada uno de los Presupuestos de los Organismos Autónomos y en el de la Diputación, recoge los créditos necesarios para atender un eventual incremento salarial a incluir en la LPGE 2017 que requerirá previa tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria, regulándose en el artículo 8.4. de las BEP 2017 como novedad, *en coherencia con el artº. 7.5.a) (BEP) y para el ejercicio 2017, delegar en la Presidencia de la Diputación de Granada y de sus Organismos Autónomos la aprobación de la modificación de créditos necesaria para financiar mediante el Fondo de Contingencia el eventual incremento de los salarios del personal que presta servicio en el sector público de la Diputación de Granada una vez en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017.*

II.- La dotación de las bolsas de vacantes no va acompañada por la descripción y el número de plazas dotadas, debiéndose señalar las limitaciones contenidas en el artículo 20 de la LPGE 2016, vigentes en tanto no se apruebe la LPGE 2017:

Artículo 20 Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Uno.

1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 8 por ciento del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20 por ciento de las vacantes.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Ñ) A la Acción Exterior del Estado.

O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) A las plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

.....

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Respecto a la Oferta de Empleo Público, recordar la regulación en el apartado primero del **Artículo 70 del TREBEP:**

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

III.- La dotación de bolsas de contrataciones del personal laboral se han de acomodar al procedimiento de selección temporal por funcionarios interinos que se está llevando a cabo desde el presupuesto prorrogado del ejercicio 2016, y de acuerdo con los supuestos señalados en el artículo 10 del TREBEP:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de los titulares.

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

En ningún caso debe procederse a eludir la contratación de este personal en plazas vacantes, sin optar por la vía de la oferta de empleo público.

El artículo 30 de las Bases de Ejecución del presupuesto recoge el procedimiento a seguir en las contrataciones de funcionarios interinos y personal laboral y señalan la vigencia del Acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2015 en el que se especifican los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y que en su caso, deberá ser objeto de revisión, en su caso, tras la entrada en vigor de la LPGE 2017.

III.- En cuanto a la aportación al Plan de Pensiones, de acuerdo con el artículo 19.3 de LPGE 2016 para el ejercicio 2016, prorrogable para el ejercicio 2017 las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, limitación igualmente establecida en la LPGE 2014 y la LPGE 2015.

No obstante, se mantiene siempre que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos que establece la presente Ley, que las Citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

En sesión de Pleno de 27 de octubre de 2016 la Diputación de Granada aprobó la derogación del Plan anual de productividad y la reanudación de las ayudas sociales y las aportaciones al Plan de Pensiones dándose por reproducido el Informe de Intervención emitido con carácter preceptivo al acuerdo.

IV.- Por decaer su vigencia no se dota en el Presupuesto 2017 los créditos de recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

V.- La plantilla debe aprobarse dentro del documento del Presupuesto en aplicación de lo que dispone el *Artículo 126 del R. D. Lvo. 781/86*:

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

El informe de la Delegación de Función Pública que se incorpora al expediente reproduce parcialmente el apartado 2 del citado artículo 126:

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales

Y concluye que *la Plantilla para 2016 que se propone no supone incremento del gasto, al no existir modificación de la Plantilla existente*

Es necesario recordar lo que dice el *Artículo 127 del R. D. Lvo. 781/86*:

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto.

VI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto se regulan las retribuciones de los miembros de la Corporación y del personal eventual, así como otros conceptos retributivos tales como cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de las Mutualidades y devengo de trienios,

Sobre este particular se considera necesario recordar lo que dice la LRBRL en el artículo 75.5 de respecto de los miembros de las Corporaciones Locales y el 104.1 de respecto del personal eventual:

Artículo 75. 5. *Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.*

Artículo 104. 1. *El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales*

6.2.- GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS (CAPÍTULO II)

El importe total del Capítulo II de "Gastos en bienes corrientes y servicios", es de 50.030.641,44 €, representando un **21,67 %** de los gastos totales, y un **27,31 %** de los gastos corrientes.

En términos comparados, este capítulo crece un **10,43 %** respecto a las previsiones de gasto del 2.016, residiendo fundamentalmente, y así indicado en el Informe Económico-financiero en:

- El concepto 226, gastos diversos (+3.800.000,00 €) de los cuales el 90% hacen referencia a la imputación de los proyectos formativos y proyectos sobre desarrollo socioeconómico y rural bajo responsabilidad de la Delegación de empleo y Desarrollo sostenible y objeto de una eventual financiación europea, por cuanto con anterioridad se

recogían como transferencias cuando en realidad no tenían finalmente tal consideración económica. El resto del porcentaje se corresponde con los programas relacionados con la publicidad, en particular la del proyecto sabor Granada.

-Concepto 227, trabajos realizados por otras empresas y profesionales (+ 1.600.000,00 €), repartidos al 50 % de un lado en los trabajos relacionados con la asistencia y formación de los proyectos de empleo así como las asistencias técnicas en programas de obras públicas, programas deportivos, de transparencia y de administración electrónica y, de otro lado, en el aumento del coste del contrato de gestión del servicio público de tratamiento de residuos con motivo de las liquidaciones al alza contrastadas durante el ejercicio 2016 por el Servicio responsable del mismo.

Por último señalar que la financiación de gastos corrientes con aportaciones de otras Administraciones Públicas estarán condicionadas a la aprobación de sus respectivos Presupuestos, debiéndose declarar la no disponibilidad de dichos créditos hasta en tanto no se hagan efectivas las aportaciones, circunstancia que sucede por ejemplo en la aportaciones previstas en el Capítulo IV de ingresos por Transferencias corrientes del Presupuesto de Diputación y la aportación prevista del IAAP en el Presupuesto de Ingresos del CEMCI.

6.3.- Fondo de contingencia y otros imprevistos (Capítulo V)

Respecto del, Fondo de Contingencia se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LOEP, cuyo tenor literal dice:

Artículo 31. Fondo de contingencia.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135²⁶ del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

²⁶ **Artículo 135. Ámbito subjetivo.**

Con el alcance y condiciones establecidas en este capítulo, se cede en la proporción establecida en el artículo 136 de esta Ley el rendimiento obtenido por el Estado en los impuestos relacionados en aquel, en favor de las provincias así como de las comunidades autónomas uniprovinciales que, a la entrada en vigor de esta Ley, no hubiesen integrado su participación en tributos del Estado como entidad análoga a las provincias en la que les pudiese corresponder con arreglo a su naturaleza institucional como comunidad autónoma.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias

En cumplimiento de dicha Disposición se ha establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017, la cuantía de 5.446.954,60 €, así como las condiciones del citado fondo, representando un 2,55 % del Presupuesto no financiero de la Diputación.

6.3.- GASTOS DE INVERSIÓN Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAPÍTULO VI Y VII)

La cuantía del Capítulo VI "Inversiones Reales" asciende a la cantidad de 13.285.279,08 €, que representa un **5,75%** del Presupuesto Total y un **43,19 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros); el Capítulo VII "Transferencias de Capital" suma una cuantía total de 17.472.014,07 €, que equivale a un **7,57 %** del Presupuesto Total y un **56,81 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros).

La distribución del crédito en ambos capítulos trae causa de la aprobación del PPOYS 2016-2017, en los términos del nuevo Reglamento del PPOYS.

Respecto de los créditos consignados para atender el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo de Inversiones, en aplicación del artículo 53,6 y 173, 5 y 6 del TRLRHL, cabe señalar que, dichos créditos no resultarán disponibles, ni podrán ser autorizados, ni podrán asumirse compromisos con cargo a los mismos, mientras no sean firmes, y así conste fehacientemente, los compromisos de aportación que los financien (entre los que se encuentra la concesión del endeudamiento en su caso). Las fuentes de Financiación son las siguientes:

Fuente de Financiación	Importe	Plan de inversiones	%
Transferencias de la Junta De Andalucía	6.776.556,63	30.757.293,15	22,03%
Transferencias de las EE. LL.	921.852,04	30.757.293,15	3%
Endeudamiento	16.938.210,72	30.757.293,15	55,07%
Recursos Propios	6.120.673,76	30.757.293,15	19,90%
Total	30.757.293,15	30.757.293,15	100,00%

7.- ESTADO DE INGRESOS

Las variaciones por Capítulos vienen recogidas en la Memoria de Presidencia, así como en el Informe Económico-Financiero. Asimismo, en el Estado de ingresos se recoge el carácter afectado o no del concepto de Ingresos.

En relación a las Transferencias Corrientes, se incluye una transferencia de la Agencia Provincial de Administración Tributaria por importe de 300.000 €, que de acuerdo con sus Bases de Ejecución del Presupuesto, se podrá realizar siempre y cuando el Resultado Presupuestario y el Remanente Líquido de Tesorería de la Entidad concedente, en este caso el SPT, correspondiente al ejercicio inmediato anterior (ejercicio 2016, sea igual o superior a la cantidad a transferir.

En cuanto a los Ingresos de Capital no financieros (Capítulo VII) y en los ingresos Financieros recogerán los ingresos por transferencias y subvenciones de capital y procedentes del endeudamiento, con los que se financian las inversiones que figuran en el Anexo de Inversiones. Se ha de reiterar que los créditos que se financien con ingresos de capital, no darán lugar al reconocimiento de obligación alguna hasta que se reconozcan sus respectivos derechos (Art. 173, 5 y 6 TRLRHL), y sean obtenidas y autorizadas las respectivas operaciones (artículo 53, 6 TRLTHL).

Y por último, en el supuesto de que no se alcancen las previsiones iniciales presupuestadas, por las respectivas Áreas, deberán tomarse las medidas necesarias para disminuir los gastos, bien en la vertiente de gastos corrientes o de capital, que permitan mantener el equilibrio presupuestario (sin déficit), a lo largo del ejercicio.

8.- BASES DE EJECUCIÓN

Se han incluido cuestiones de importancia, adaptando las disposiciones legales aplicables a las circunstancias de esta entidad. También se han adoptados las disposiciones legales de aplicación a los textos actualizados de las mismas.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2017

Respecto a la modificación introducida en relación a la tramitación de los contratos menores, la intervención, a los efectos del correcto desarrollo de la función que la ley le atribuye, planteará el procedimiento de su control, que incluso puede alcanzar la forma de fiscalización previa limitada y plena posterior.

En Granada a 24 de febrero de 2017.

EL INTERVENTOR GENERAL

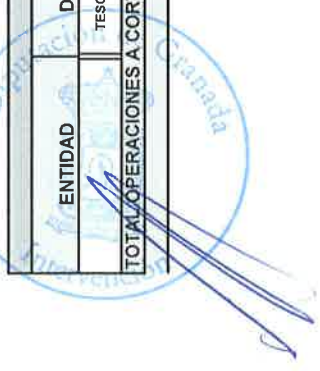
Fdo: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar



ESTADO DE PREVISION Y MOVIMIENTO DE LA DEUDA 2017

OPERACIONES DE PRESTAMO A LARGO PLAZO.									
OPERACIONES CONCERTADAS									
I.- ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES *	A.T.A.	DEUDA VIVA A 01-01-2017	AMORTIZACION 2017	DEUDA VIVA A 31-12-2017	75%PFEA JUNTA ANDALUCIA A 31-12-2017
BCL	P.F.E.A. 2007	9545445819	7.275.485,18	EUR + 0,40%	1.001.149,62	592.218,07	592.218,07	0,01	0,01
BCL	P.F.E.A. 2008	9545827964	7.518.924,60	EUR T + 0,4% (5,445%)	1.082.353,28	1.421.504,31	812.288,18	609.216,13	456.912,10
BCL	P.F.E.A. 2009	46044973	7.597.757,33	E3M + 0,04	1.009.417,06	2.193.654,49	797.692,57	1.395.961,92	1.046.971,44
BCL	PFEA 2010	9546413298	7.597.757,33	E3M + 1,09 (1,92)	774.363,43	2.902.771,17	774.072,32	2.128.698,85	1.596.524,14
TOTAL P.E.R.P.F.E.A		29.989.924,44	29.989.924,44		3.847.283,39	7.110.148,04	2.976.271,14	4.433.876,91	3.100.407,68
BCL	INVER- 2005	44336756	13.933.620,42	3,189%	1.452.691,47	1.045.021,55	1.045.021,55	0,00	
BCL	INGRA 2005	9544539964	40.989.025,55	EUR + 0,04 / 3,6675%	2.964.551,04	20.494.512,80	2.277.168,08	18.217.344,72	
CAJAGRANADA	INGRA 2005	5015612801	6.190.424,67	2,595% / 3,675 %	447.219,74	3.095.212,35	343.912,48	2.751.299,87	
DEXIA	INGRA 2005	36153485	14.724.796,56	EUR + 0/3,680%	1.063.775,11	7.362.398,40	818.044,24	6.544.354,16	
BCL	INVER- 2006	44819294	10.787.218,80	EU+0,08 4,406	1.182.130,95	1.618.082,82	1.078.721,88	539.360,94	
BCL	INVER- 2007	9545293670	6.306.836,16	E 3M + 4 PB / 4,887	716.382,62	1.576.709,16	630.683,60	946.025,56	
CAJAGRANADA	INVER- 2007	5015747608	6.000.000,00	E 3M + 5 pb	656.793,70	1.500.000,00	600.000,00	900.000,00	
BCL	INVERS-2008_BCL	9545741303	5.000.000,00	E 3M+ 14,9 pb resto fijo 4,9715 (4,83%)	760.065,54	1.750.000,00	500.000,00	1.250.000,00	
CAJAGRANADA	INVERS - 2008	5015831103	6.000.000,00	E 3M + 5 pb (5,010%)	766.470,58	2.100.000,00	600.000,00	1.500.000,00	
ICO	INVERS - 2008_ICC	101164401	3.932.281,40	E 3M + 12 pb (4,9860%)	501.768,80	1.376.298,46	393.228,13	983.070,33	
BBVA	INVERS-2010	46316124	6.000.000,00	E3M + 1,14 (1,9190)	519.190,00	2.057.788,74	374.143,40	1.683.645,34	
CAJA RURAL	INVERS-2010	5654112886	3.000.000,00	E3M+0,7	258.005,00	2.090.909,10	363.636,36	1.727.272,74	
BBVA	INVERS-2011	9548499582	6.000.000,00	EMH-1,75 & 5%	955.846,05	1.200.000,00	1.200.000,00	0,00	
BSCH	INVERS-2011	1030617117	6.000.000,00	E3M + 1,75	955.846,05	1.370.406,52	1.370.406,22	0,30	
BSCH (1)	INVERS-2014	1030617469	5.000.000,00	E3M+1,94%	486.776,71	2.111.640,16	281.552,03	1.830.088,13	
CAJA SUR	INVERS-2014	856052178-3	5.000.000,00	E12M&E3M+1,75%	451.993,17	4.687.500,00	625.000,00	4.062.500,00	
CAJA SUR	INVERS-2014	856052179-8	5.000.000,00	E12M&E3M+1,85%	480.847,00	4.687.500,00	625.000,00	4.062.500,00	
CAJA SUR	INVERS-2015	850069429-6	5.000.000,00	0,635%&E3M+0,64% (1,20%)	512.000,00	5.000.000,00	250.000,00	4.750.000,00	
CAJA SUR	INVERS-2015	856069293-2	6.708.432,28	0,455%&E3M+0,46% (1,20%)	759.091,56	6.708.432,28	335.421,62	6.373.010,66	
CAJA SUR	INVERS-2015	856069428-1	5.000.000,00	0,545%&E3M+0,55% (1,20%)	512.000,00	5.000.000,00	250.000,00	4.750.000,00	
CAJA RURAL	INVERS-2016	6266014288	8.000.000,00	0,011	1.791.839,12	8.000.000,00	0,00	8.000.000,00	
CAJA RURAL	INVERS-2016	6280548485	8.911.172,22		8.911.172,22	8.911.172,22	0,00	8.911.172,22	
INVERSIONES 2017	INVERSIONES 2017		16.938.210,72			16.938.210,72	0,00	16.938.210,72	
TOTAL PRESTAMOS INVERSIONES			200.422.018,78		18.195.284,21	110.881.795,28	13.961.939,59	96.719.855,69	
TOTAL PFEA +INVERSIONES			230.411.943,22		22.042.567,60	117.791.943,32	16.938.210,73	100.853.732,60	

OPERACIONES DE PRESTAMO A CORTO PLAZO									
OPERACIONES CONCERTADAS									
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES *	A.T.A.	DEUDA VIVA A 01-01-2017	AMORTIZACION 2017	DEUDA VIVA A 31-12-2017	
	TESORERIA 2017		6.000.000,00	5%		0,00			0,00
TOTAL OPERACIONES A CORTO PLAZO			6.000.000,00		0,00	0,00			0,00



ESTADO DE PREVISION Y MOVIMIENTO DE LA DEUDA 2017

	DEUDA CONCERTADA	T. INTERES *	A.T.A.	DEUDA VIVA A 01- 01-2017	AMORTIZACION 2017	DEUDA VIVA A 31- 12-2017
PREST. CONSOLID. DIPUTACION TOTAL EXCEPTO FONDOS	230.411.943,22		25.889.850,99	117.791.943,32	16.938.210,73	100.853.732,60
		DEUDA JUNTA ANDALUCIA		5.332.611,03	2.232.203,36	3.100.407,68
		DEUDA VIVA AJUSTADA		112.459.332,29		97.753.324,92



En Granada a 24 de febrero de 2017
EL INTERVENTOR

Fdo: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

Buscar

AUXO 11



Usuario Contraseña **INICIAR SESIÓN**

Recupere aquí sus claves de suscriptor@ **HAZTE SUSCRIPTOR**

INSTITUCIONAL CIRCULARES OBSERVATORIOS MODELOS CONSULTAS FORO

PORTAL DE CONTABILIDAD JORNADAS Y TALLERES

Circulares	Observatorios	Consultas
Foro	Formación online	Jornadas y talleres

Noticias · Destacadas · **Importante modificación en la verificación de cumplimiento de la Regla de Gasto**

Importante modificación en la verificación de cumplimiento de la Regla de Gasto

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.**

En este sentido, nos han informado desde la IGAE que se va a modificar en breve la Guía para la determinación de la Regla de Gasto. También se nos ha informado por los responsables de la elaboración de los formularios de remisión de información, que no se va a exigir dicho cálculo con motivo de la remisión del Presupuesto de 2015, y que, respecto de la información del cuarto trimestre de 2014, se van a modificar los formularios en el sentido de cambiar la consideración de Informe de la Intervención a *Valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto a cierre del ejercicio*.



21 2º Edición



Canales RSS

[Contacto](#) [Aviso Legal](#) [Política de privacidad](#) [Política de ventas y devoluciones](#)

Copyright 2014 © COSITALNETWORK – Todos los derechos reservados





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN
DE ENTIDADES LOCALES

M^o Hacienda y Admones. Públicas
REGISTRO AUXILIAR DE LAS UNIDADES S. GRAL DE
COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL
SALIDA

Nº Reg: 000002081_1400005877

Fecha: 06/12/2014 13:19:57

Se ha recibido consulta, de fecha 24 de noviembre de 2014, de COSITAL network con relación a la aplicación de la regla de gasto tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se plantea en la consulta si el órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el artículo 15.3 letra c) de la Orden Ministerial tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien al artículo 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Considerando lo expuesto, esta Subdirección General entiende que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno.

Por lo que se refiere a la valoración de la regla de gasto cabe señalar que la competencia sobre esta materia corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado que ha publicado, en noviembre de 2014, la 3ª edición de *la guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*.

Madrid, 5 de diciembre de 2014.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Gabriel Hurtado López.



COSITAL NETWORK, CONSEJO GENERAL DE COSITAL.

ANEXO III

Salvador Sánchez
Auditoría Legal de Cuentas

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
Periodista Barrios Talavera s/n
18071 GRANADA

A/A Intervención General de la Diputación
Sr. D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

Estimado Señor:

De acuerdo con la solicitud realizada por el Órgano de Dirección de la Sociedad "EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE GRANADA, S.A.U." «VISOGSA», en mi calidad de Auditor actual de la Entidad, al objeto de dar cumplimiento al criterio de determinación del déficit valorado, he procedido a valorar si esta Mercantil debe ser considerada una Entidad Pública a efectos de la Contabilidad Nacional.

De acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC95), la Intervención General de la Administración del Estado ha hecho público el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (en adelante el "Manual"), en el cual se establecen, entre otras cuestiones, en su apartado II.1 cuáles son los criterios de delimitación del sector de las Administraciones Públicas en la Contabilidad Nacional.

Los criterios establecidos en el SEC95 y en el anteriormente mencionado manual, para saber si la Empresa Pública «Visogsa» debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones Públicas hemos de verificar si se cumplen las tres condiciones siguientes:

1. Es una unidad institucional. De acuerdo con los criterios establecidos en el "Manual" son dos los requisitos que debería cumplir: "debe tener autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal y además, disponer de contabilidad completa". Dado que «Visogsa» cumple estos dos requisitos, podemos manifestar que es una unidad institucional
2. Es una unidad institucional pública. El requisito que ha de cumplir es ser un ente con personalidad jurídica diferenciada que adopte forma de derecho público sometida al control de otras unidades públicas. Teniendo en cuenta que el Capital Social de «Visogsa» pertenece íntegramente a la Diputación Provincial de Granada, quien ejerce el control de la gestión y el órgano de administración de la Sociedad, puede manifestarse que es una unidad institucional pública
3. Es una unidad institucional pública no de mercado. Este requisito establece que su función principal ha de ser la redistribución de bienes, rentas o riquezas en condiciones no de mercado, es decir, que se ofrezcan a los ciudadanos a título gratuito o semigratuito, quedando fuera del sector de las Administraciones públicas las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos o presten sus servicios en condiciones tales que les permitan cubrir al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción (con la metodología de cálculo que de forma explícita establece el apartado 3 del "Manual").

Teniendo en cuenta que la "EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE GRANADA, S.A.U." «VISOGSA» viene superando en los últimos años la norma del 50% del ratio "Ventas/Costes de producción" en las unidades existentes, ello nos permite manifestar que, en nuestra opinión, no existe duda que al venir realizando sus operaciones en condiciones normales de mercado, esta Sociedad (unidad pública), **no es una unidad institucional pública no de mercado**, por lo que **no debe ser considerada una Administración Pública a efectos de la Contabilidad Nacional.**


Salvador Sánchez Jiménez



11 de mayo de 2016



ANEXO IV

Salvador Sánchez
Auditoría Legal de Cuentas

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
Periodista Barrios Talavera s/n
18071 GRANADA
A/A Intervención de la Diputación
D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

26 de marzo de 2015

Estimado Señor:

De acuerdo con la solicitud realizada por el Órgano de Dirección de "VISOGSA", como de Auditor de la Entidad, y al objeto de informar sobre cuál es el porcentaje de costes totales soportados durante los últimos ejercicios en relación con el importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, a continuación se adjunta tabla relativa a la composición de la cuenta de explotación de los tres últimos ejercicios sometidos a auditoría:

Cuenta de Explotación Analítica	2014		2013		2012	
	Resultado Analítico	% ventas	Resultado Analítico	% ventas	Resultado Analítico	% ventas
1. Importe neto cifra negocios	3.042.572,49	100,0%	3.105.079,79	100,0%	8.043.042,26	100,0%
a) Ventas	1.505.054,51		1.271.676,42		7.129.224,67	
b) Arrendamientos Inmobiliarias	1.488.793,81		1.386.352,72		913.817,59	
c) Prestación de servicios	18.724,17		447.050,65			
2. Variación existencias P.Terminados/Curso	3.703.918,71		(795.878,61)		(4.599.745,64)	
3. A provisionamientos	(4.933.811,34)		(648.142,60)		(344.279,37)	
MARGEN BRUTO	1.782.679,86	59,2%	1.661.058,58	53,5%	3.099.017,25	38,5%
4. Otros ingresos de explotación	1.129.036,25		555.271,85		478.736,55	
a) Ingresos accesorios y otros Ingresos gestión	1.129.036,25		555.271,85		478.736,55	
5. Gastos personal	(1.275.058,05)		(1.214.832,04)		(1.209.200,34)	
a) Sueldos, salarios y asimilados	(987.549,31)		(919.334,80)		(944.173,54)	
b) Cargas sociales	(287.508,74)		(295.497,24)		(265.026,80)	
6. Otros gastos explotación	(1.019.396,61)		(837.233,98)		(1.828.953,04)	
a) Servicios exteriores	(772.950,15)		(623.227,78)		(532.566,06)	
b) Tributos	(245.445,46)		(22.627,75)		(9.794,98)	
b) variac.prov.operac.comerciales	-		(291.378,45)		(1.286.592,00)	
7. Subvenciones	611.479,73		611.479,73		575.754,69	
8. Otros resultados	33.443,02		5.550,45		(28.858,06)	
COSTES OPERATIVOS EXPLOTACIÓN	(519.484,66)	17,2%	(879.763,99)	28,3%	(2.012.520,20)	25,0%
EBITDA	1.263.186,20	41,9%	781.294,69	25,2%	1.086.497,05	13,5%
9. Amortizaciones	(629.280,31)		(566.880,66)		(326.721,62)	
A. Resultado de explotación / EBIT	633.904,89	21,0%	214.413,93	6,9%	769.776,43	9,4%
10. Ingresos financieros	37.216,29		215.477,12		176.772,25	
11. Gastos financieros	(357.333,69)		(359.350,81)		(673.757,01)	
B. Resultado financiero	(320.117,40)	-10,6%	(143.873,69)	-4,6%	(496.984,76)	-6,2%
C. Resultado antes de impuestos	313.787,49	10,4%	70.540,24	2,3%	262.790,67	3,3%
12. Impuesto beneficios	-		-		-	
Beneficio del ejercicio	313.787,49	10,42%	70.540,24	2,27%	262.790,67	3,27%



Salvador Sánchez
Auditoría Legal de Cuentas

Como puede inferirse del detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica anterior (puede observarse que los saldos relativos a los resultados de los distintos ejercicios antes de Impuestos, los resultados financieros, así como los resultados de explotación se corresponden con los saldos auditados), los costes operativos de explotación Incurridos durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, entendidos estos como los costes propiamente del período, antes de la determinación de cargas financieras (Intereses), Impuestos, provisiones y amortizaciones (magnitud conocida como EBITDA) ascienden a la cantidad de 1.086.497,05 €; 781.294,59 € y 1.263.185,2 €, respectivamente, que representa el 13,5 %, el 25,2 % y el 41,9 % del Importe neto de la cifra de negocios de los ejercicios analizados.

Atentamente,



Salvador Sánchez Jiménez

